



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, MODALIDAD DE ATENCIÓN: PROGRAMA MULTIMODAL, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 197, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.

RES. EXENTA N° 0711

SANTIAGO, 01 ABR 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 20.084; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 1378, de 2006, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 197, de fecha 05 de febrero de 2021 y 559, de fecha 11 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional; y; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º** Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º** Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 197, de fecha 05 de febrero de 2021, autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: Programa Multimodal, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el mismo día 05 de febrero de 2021. Mediante la Resolución Exenta N° 559, de fecha 11 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, se modificaron las bases administrativas en el sentido que indica, y

530

se sustituyó el Anexo N°3, denominado "denominado "Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación".

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 19 de marzo del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 23 de marzo de 2021.
- 6° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Arica y Parinacota del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Talita Kum**, RUT N° 65.153.916-1, para el **código N°1**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: *"...El organismo colaborador deberá acompañar, respecto de todo el equipo humano que ejecutará el proyecto, los siguientes documentos: a) Los certificados de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, b) Los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal) y c) Las declaraciones juradas simples (Anexo 6) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol."* Al respecto, cabe señalar que respecto de la trabajadora comprometida de iniciales R.P.P, no se acompañó el certificado de antecedentes para fines especiales. Asimismo, y respecto de la trabajadora comprometida de iniciales K.B.C., si bien se acompaña la declaración jurada, que da cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 19 de febrero de 2020. Asimismo, se adjuntan antecedentes de la trabajadora de iniciales N.V.V, sin embargo, no se indica el cargo que ocupará, no se acompaña su declaración jurada y respecto del certificado de antecedentes para fines especiales que se adjunta, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 26 de enero de 2021. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 7° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE**, RUT N° 72.169.400-3, para el **código N° 1**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, por cuanto, respecto del trabajador comprometido, de iniciales L.T.O., si bien, se acompañó la declaración jurada que da cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, en ella, no está marcada ninguna de las dos opciones que aparecen en dicho formato (Anexo N°6), por lo que esta autoridad debe declarar su inadmisibilidad.
- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Talita Kum**, RUT N° 65.153.916-1, para el **código N°4**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que respecto de la trabajadora comprometida de iniciales K.B.C., si bien se acompaña la declaración jurada, que da cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 19 de febrero de 2020. Asimismo, en la propuesta presentada, se indica que habrá un cargo de Jefe Técnico y de Gestor de Redes, pero respecto de éstos, no se adjunta ningún documento requerido. Asimismo, se adjunta

currículum vitae y antecedentes exigidos en bases administrativas, del trabajador de iniciales N.G.C., sin embargo, el cargo que allí se indica (Director Programa RPA La Serena) no corresponde al código postulado. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

9° Que, en la misma acta, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Amulen Profesionales**, RUT N°65.079.761-2, para el código **N° 5**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya señalado, ya que respecto del equipo humano comprometido, de iniciales E.G.M., F.C.B., J.S.S., D.R.R., R.R.L., A.P.R., C.P.R., C.A.B., K.T.S., K.O.V., C.R.S. y M.J.B.J. no adjuntaron ningún documento requerido (certificados de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal) y las declaraciones juradas simples (Anexo 6) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, declarando inadmisibles dichas propuestas.

10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Ñuble, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Talita Kum**, RUT N° 65.153.916-1, para el **código N°13**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que respecto de la trabajadora comprometida, de iniciales R.P.P., no se acompañó el certificado de antecedentes para fines especiales ni el reporte o verificador pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal. Asimismo, se adjuntan antecedentes de la trabajadora de iniciales N.V.V., sin embargo, no se indica el cargo que ocupará, no se acompaña su declaración jurada y respecto del certificado de antecedentes para fines especiales que se adjunta, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 26 de enero de 2021. Asimismo, en la propuesta presentada, se indica que habrá un cargo de Gestor de Redes, pero respecto de éste, no se adjunta ningún documento requerido. Asimismo, se adjunta currículum vitae y antecedentes exigidos en bases administrativas, del trabajador de iniciales N.G.C., sin embargo, el cargo que allí se indica (Director Programa RPA La Serena) no corresponde al código postulado. Por otra parte, se adjuntan currículums, y documentos requeridos de profesionales, de iniciales L.P.Y. y C.C.V., la primera para desempeñarse como Experta en Programa de Acompañamiento Psicosocial y la segunda como Trabajadora Social, sin embargo, estos dos cargos no figuran en la composición del equipo, definido en la propuesta. Por último, y respecto de la trabajadora comprometida de iniciales K.B.C. si bien se acompaña la declaración jurada, que da cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 19 de febrero de 2020. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

11° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Los Lagos, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, para el código **N°16**, por cuanto tampoco dio cumplimiento a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, dado que, respecto de la trabajadora comprometida, de iniciales L.A.G., la declaración que se acompaña, no indica el año de emisión. Asimismo, respecto del profesional de iniciales G.M.B., acompaña certificado de antecedentes para fines particulares, y el exigido, de acuerdo con las bases, es el certificado "para fines especiales". Por otra parte, y respecto del profesional de iniciales A.R.M., no presenta el reporte o verificador pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal. Por último, respecto de la declaración jurada que acompaña la

trabajadora de iniciales L.P.B, ésta marca las dos opciones, por lo que no puede considerarse como documento correctamente suscrito. De conformidad con lo señalado precedentemente, esta autoridad viene en declarar inadmisibles esta propuesta.

12°Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Fundación Talita Kum**, RUT N° 65.153.916-1, para el **código N°15**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que respecto de la trabajadora comprometida, de iniciales R.P.P, no se acompañó el certificado de antecedentes para fines especiales ni el reporte o verificador pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal. Asimismo, se adjuntan antecedentes de la trabajadora de iniciales N.V.V, sin embargo, no se indica el cargo que ocupará, no se acompaña su declaración jurada y respecto del certificado de antecedentes para fines especiales que se adjunta, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 26 de enero de 2021. Asimismo, en la propuesta presentada, se indica que habrá un cargo de Gestor de Redes, pero respecto de éste, no se adjunta ningún documento requerido. Asimismo, se adjunta currículum vitae y antecedentes exigidos en bases administrativas, del trabajador de iniciales N.G.C., sin embargo, el cargo que allí se indica (Director Programa RPA La Serena) no corresponde al código postulado. Por otra parte, se adjuntan curriculums, y documentos requeridos de profesionales, de iniciales L.P.Y. y C.C.V., la primera para desempeñarse como Experta en Programa de Acompañamiento Psicosocial y la segunda como Trabajadora Social, sin embargo, estos dos cargos no figuran en la composición del equipo, definido en la propuesta. Por último, y respecto de la trabajadora comprometida de iniciales K.B.C. si bien se acompaña la declaración jurada, que da cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, éste documento tiene una antigüedad superior a 30 días hábiles, por cuanto su emisión data, de fecha 19 de febrero de 2020. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dicha propuesta.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad de atención: Programa Multimodal, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 197, de 05 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Arica y Parinacota	1	PMM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1
Arica y Parinacota	1	PMM	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
Coquimbo	4	PMM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1
Coquimbo	5	PMM	Corporación Amulen Profesionales	65.079.761-2
Ñuble	13	PMM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1
Los Ríos	15	PMM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1
Los Lagos	16	PMM	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

1.9
IAR/GBT/FCB/DDG/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DJJ
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Talita Kum
- Fundación Tierra de Esperanza
- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE
- Corporación Amulen Profesionales
- Oficina de Partes.